

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

RECURSO DE REVISIÓN: 0264/2019

**EXPEDIENTE: 055/2017 DE LA PRIMERA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA
DE JARQUÍN**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0264/2019**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra del acuerdo de 27 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado en el expediente **055/2017** de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por el ********* en contra de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicable por ser la que estaba vigente al presentarse la demanda en el mes de junio de 2017 dos mil diecisiete, admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, *********, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO. El acuerdo recurrido es el siguiente:

*“Se da cuenta con el oficio ********* de cuatro del actual y recibido el seis del actual, signado por el licenciado *********, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y con el escrito del actor *********, fechado y recibido el tres de junio, visto el primero de cuenta, se le tiene a la mencionada autoridad rindiendo su informe que le fue solicitado en la forma y términos en que lo hace, mismo que se manda agregar a los autos para los efectos legales conducentes, en consecuencia, en términos del numeral 127 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar vista con el de cuenta las partes por el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus intereses convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo como s ele indica, se les tendrá precluído su derecho.*



Ahora bien, visto el segundo de cuenta y en atención al primer párrafo del escrito, se le tiene proporcionando el domicilio de la Comisión nacional Bancaria y de Valores, el cual se ubica en Avenida Insurgentes sur 1971, colonia Guadalupe Inn, ciudad de México, por ello, se ordena girar atento oficio por medio de correo registrado con acuse de recibo al titular de la referida dependencia, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, se sirva informar los puntos que se especifican en la demanda del actor, para lo cual deberá anexarse copia de dichos puntos, bajo apercibimiento que de no hacerlo como se le indica, se le impondrá una multa de veinte unidades de medida y actualización en términos del numeral 155 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, en relación al segundo párrafo de su escrito, se ordena expedirle copia de los informes rendidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se imponga del contenido de los mismos como se encuentra ordenado por auto que antecede. Ahora bien, por lo que respecta a la parte final de su escrito, dígasele que no ha lugar a lo que solicita, tomando en consideración que su petición ya fue acordada por auto que antecede...”

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 23, 24 fracción I, 25 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; así como los diversos 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicable por ser la que estaba vigente al presentarse la demanda en el mes de junio de 2017 dos mil diecisiete, dado que se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal, en el expediente **055/2017**.

SEGUNDO. El recurrente se inconforma del acuerdo de 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, por el que la Primera Instancia determinó:

1. Tener rindiendo informe al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

2. Dar vista a las partes con dicho informe, para que manifestaran lo que a sus intereses convenga, con apercibimiento que de no hacerlo, se les tendría por precluído su derecho.

3. Se tuvo a la parte actora, proporcionando domicilio de la Comisión nacional Bancaria y de Valores.

4. Se ordenó girar oficio al titular de la referida dependencia, para que informara los puntos especificados en la demanda del actor, con apercibimiento que de no hacerlo, se impondrá multa.

5. Se ordenó expedir copia de los informes rendidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y de la Fiscalía General del Estado.

6. Se le dijo al actor que debía estarse a lo acordado en diverso auto, respecto a su petición de que se tomen las medidas legales conducentes para que el Rector y Representante Legal de la Universidad Novauniversitas, de cumplimiento a lo que le fue ordenado.

El artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, establece:

“Artículo 206.- *Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

Podrán ser impugnados por las partes, mediante recurso de revisión:

I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;

II. El acuerdo que deseche pruebas;

III. El acuerdo que rechace la intervención del tercero;

IV. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;

V. Las resoluciones que decidan los incidentes a que se refiere el artículo 224 de esta Ley;



VI. Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;

VII. Las sentencias que decidan la cuestión planteada:

VIII. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y

IX. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta **improcedente**, pues las determinaciones contenidas en el acuerdo del que se duele el recurrente, no encuadran en ninguna de los supuestos mencionados en dicho artículo para su revisión en esta instancia.

Por lo que, en atención a lo expuesto, con fundamento en el aludido artículo 206 y diverso 208 de la Ley de la materia, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por *********, en contra el acuerdo de veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados María Elena Villa de Jarquín, Presidenta, Magistrados Manuel Velasco Alcántara, Abraham Santiago Soriano, y Adrián Quiroga Avendaño; con Excusa aprobada del Magistrado Raúl Palomares Palomino, para conocer, discutir y resolver en la presente Resolución; quienes actúan con la Licenciada Felicitas Díaz Vázquez, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN
PRESIDENTA

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCANTARA



MAGISTRADO ABRAHAM SANTIAGO SORIANO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO

LICENCIADA FELICITAS DÍAZ VÁZQUEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS